

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONE ABROGAR EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2009.

1º. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. Con fecha dos de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-066/09, aprobó, en lo particular, el Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. El día nueve de abril fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 10, sección VI, tomo CCCLXIII; la aprobación en lo particular del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a que se refiere el punto anterior.

Correspondientes al año 2012.

3º. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. El treinta de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-180/12, aprobó la integración, entre otras, de la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, habiendo quedado conformada por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, este último con el carácter de Presidente de la citada Comisión.

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre, la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, aprobó el dictamen mediante el cual se realizó la propuesta de abrogar el Reglamento de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-066/09, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día nueve de abril de

dos mil nueve, y a su vez propuso expedir el Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se integra por un órgano de dirección que es el Consejo General y demás órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del código electoral citado.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS. Que tal y como se señaló en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos.

IV. DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. Que el Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene por objeto regular los procedimientos para que este organismo electoral, cumpla con las obligaciones que en materia de transparencia determinan la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal como quedó asentado en el punto 4º del apartado de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre del presente año, la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral, emitió dictamen mediante el cual propone abrogar el Reglamento de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-066/09, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día nueve de abril de dos mil nueve, y a su vez propone expedir Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

VI. Que una vez examinado el Dictamen por el cual se propuso la abrogación del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobado con fecha dos de abril de dos mil nueve mediante acuerdo IEPC-ACG-066/09, así como la expedición del nuevo reglamento en la materia, dictaminada por la Comisión de Reglamentos de este organismo electoral y, considerando que la misma es necesaria para hacer frente de manera eficaz a la encomienda constitucional y legal de este instituto electoral, es que este Consejo General aprueba el Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para quedar en los términos precisados en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

La aprobación del citado reglamento, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en términos del artículo 558, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Reglamentos por el que se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que fue aprobado mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-066/09 de fecha dos de abril** de dos mil nueve por el Consejo General de este organismo electoral.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral de éste; mismo que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la página oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de septiembre de 2012.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


JJB/jagp



comisiones de este organismo electoral, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Reglamentos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. Que en términos del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

3°. Que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral de la Entidad, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.



Ello de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Lo anterior, en términos del artículo 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5°. Que para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos, que de conformidad con el acuerdo identificado como IEPC-ACG-180/12, se integra por los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Rubén Hernández Cabrera y Sergio Castañeda Carrillo, ostentando este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

6°. Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Ello, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7°. Que el derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de la Constitución Política de la Entidad y la ley respectiva.



Lo anterior, en términos del artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

8°. Que el derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de la información confidencial de las personas; y
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Ello de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

9°. Que la información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



10. Que en términos de lo señalado en el punto II° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el día 08 ocho de diciembre de 2011 dos mil once, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto 23936/LIX/11 mediante el cual, entre otros, expide la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y abroga la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero de 2005 dos mil cinco, junto con todas sus reformas.

11. Que acorde con lo señalado en el antecedente III°, el día 01 primero de abril de 2012 dos mil doce entró en vigor la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ante la entrada en vigor de la nueva la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios resulta indispensable ajustar la normatividad de este instituto a los nuevos dispositivos que regulan el acceso a la información pública, toda vez que se prevén cuestiones novedosas que inciden en la normatividad de este organismo en esta materia.

12. Que el vigente Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-066/09, contempla en su articulado una serie de remisiones a la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; por tanto, la extinción jurídica de dicha Ley ha vuelto inoperantes las disposiciones normativas en esta materia.

13. Que debido a que las disposiciones de la nueva Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios afectan una parte considerable del articulado del Reglamento de Transparencia e Información Pública de este Instituto, se considera necesario expedir un nuevo reglamento cuyo contenido sea acorde a toda la normatividad que regula el acceso información pública.



14. Que atendiendo a las consideraciones que anteceden, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes abrogar el Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-066/09, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve; y expedir el ahora Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del ANEXO que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, ello con el objeto de que se someta a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

En ese sentido, con base en los motivos y argumentos expresados en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero, bases III, IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 116, párrafo 1; y 136, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 37, párrafo 1; 41, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave alfanumérica IEPC-ACG-180/2011 se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se propone abrogar el Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-066/09, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve; lo anterior



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

acorde con los considerandos 10, 11, 12, 13 y 14 del presente dictamen.

SEGUNDO. Se propone expedir el Reglamento de Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del ANEXO que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, ello de conformidad con los considerandos 10, 11, 12, 13 y 14 del presente dictamen.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen y su ANEXO a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación en definitiva.

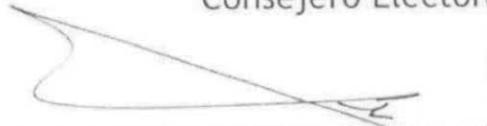
Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 28 de septiembre de 2012.

Por la Comisión de Reglamentos



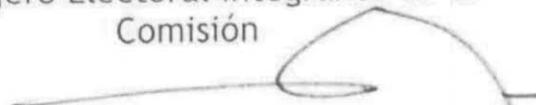
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Presidente de la Comisión



Licenciado Rubén Hernández Cabrera
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión



Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONE ABRÓGAR EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC-ACG-066/09 Y EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Reglamentos el día 28 de septiembre de 2012 dos mil doce.

Edificio 12370, Cal. Italia, Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
DT (33) 4641 4507/09 16 - 01 800 7017 881

ANEXO

**REGLAMENTO
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Primero

Artículo 1

1. El presente Reglamento regula los procedimientos para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cumpla las obligaciones que en materia de transparencia determinan la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 2

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Código: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

II. Comité: El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Electoral;

III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral;

IV. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

V. Ley: La Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Página Web: La Página Electrónica del Instituto Electoral;

VII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

VIII. Solicitante: Persona que presenta una solicitud de información; y

IX. Unidad: La Unidad de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral.

Artículo 3

1. La interpretación del presente Reglamento se sujetará a los principios previstos en la Ley y el Código.

Capítulo Segundo De la Información Pública

Artículo 4

1. El Instituto Electoral a través de sus Direcciones digitalizará la información pública fundamental que esté en su posesión y control, a efecto de que sea proporcionada a la Unidad para su publicación y actualización en la página web.
2. La publicación de la información en la página web debe cumplir con los criterios generales para la publicación y actualización de información fundamental que emita el Comité.

Capítulo Tercero De la Información Pública Fundamental

Artículo 5

1. Toda la información pública que obre en poder del Instituto Electoral será de libre acceso salvo aquella que esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 6

1. Cuando se solicite información distinta a la prevista en el artículo 72 del Código, la Unidad remitirá la solicitud al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco el día hábil siguiente a su recepción, lo que notificará al solicitante.

**Capítulo Cuarto
De la Información Pública Reservada**

Artículo 7

1. Los servidores públicos del Instituto Electoral adoptarán las medidas necesarias para proteger la información pública clasificada como reservada o confidencial.
2. La información reservada dejará de serlo cuando desaparezca la causa por la que fue clasificada o cuando transcurran los periodos establecidos en la Ley.

Artículo 8

1. Cuando exista duda respecto a la clasificación de información solicitada que obre en poder del Instituto Electoral, la Unidad deberá remitirla al Comité para su clasificación.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 9

1. En el cómputo de los plazos establecidos en este Reglamento se contarán solamente los días hábiles, entendiéndose por éstos todos los días a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos de las leyes y lo que determine el Consejo General.
2. Los plazos establecidos en horas se computarán de momento a momento y los señalados en días se considerarán de veinticuatro horas.
3. Son horas hábiles las que medien entre las nueve y las quince horas de los días hábiles.
4. Cuando una solicitud de información pública sea ingresada en días u horas inhábiles, se tendrá por recibida al día hábil siguiente.

5. La solicitud de información podrá presentarse vía electrónica o ante la oficialía de partes del Instituto Electoral.

Capítulo Segundo Del Procedimiento de Acceso a la información

Artículo 10

1. Recibida la solicitud de información la Unidad le asignará un número de expediente y la dará seguimiento hasta emitir resolución.
2. La página web contendrá una opción de solicitud de información pública vía electrónica y emitirá un acuse de recibo al solicitante, con la fecha de presentación y número de folio electrónico.

Artículo 11

1. Cuando con motivo de la solicitud de información sean necesarios datos adicionales para su localización:
 - I. La Unidad requerirá al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción para que realice las aclaraciones o proporcione los datos necesarios;
 - II. El solicitante debe cumplir con el requerimiento el día hábil siguiente a su notificación; y
 - III. En todo requerimiento se debe prevenir al solicitante que en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 12

1. Toda solicitud de información se tendrá por recibida cuando satisfaga los requisitos legales, procediendo de la manera siguiente:
 - I. Si la información solicitada se encuentra publicada en la página web, se informará esta circunstancia al solicitante indicando su ubicación exacta;
 - II. Si la información solicitada es pública ordinaria y no se encuentra publicada en la página web:

- a) La Unidad solicitará a la Dirección o área del Instituto Electoral que la tenga en posesión y control, que la proporcione dentro del día hábil siguiente. Este plazo sólo podrá ampliarse por un período igual cuando así lo solicite la Dirección o área correspondiente;
- b) Si a juicio del servidor público del Instituto Electoral al que se solicite la información, ésta no es de libre acceso, lo informará a la Unidad dentro del plazo señalado en el inciso anterior;
- c) Lo anterior se hará del conocimiento del solicitante y se estará a lo que determine el Comité; y

III. Si la información solicitada se encuentra clasificada como reservada o confidencial o es inexistente, la Unidad lo hará del conocimiento del solicitante declarando improcedente la solicitud.

Artículo 13

1. Cuando la solicitud resulte procedente la Unidad proporcionará la información al solicitante.

Artículo 14

1. Cuando la información solicitada requiera de instrumentos o formatos especiales para su reproducción, se entregará en la modalidad en que la tenga disponible el Instituto Electoral, previo pago del costo de reproducción que se genere conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.
2. Cuando por el volumen de la información solicitada no sea factible su entrega dentro de los plazos establecidos por la Ley, se indicará al solicitante que se encuentra a su disposición para su consulta o reproducción, señalando el lugar y horario en que podrá realizarlo.

Artículo 15

1. Si el solicitante no es localizado en el domicilio o correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones, será notificado por estrados en la sede del Instituto Electoral.

Capítulo Tercero
Del Procedimiento de Acceso de Información sobre los Partidos
Políticos

Artículo 16

1. Las solicitudes relacionadas con la información de los partidos políticos prevista en el artículo 72 párrafo 2 del Código, podrán presentarse ante el Instituto Electoral.

Artículo 17

1. El procedimiento de acceso a la información sobre los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Si la información solicitada se encuentra publicada en la página web del partido político o del Instituto Electoral, se informará esta circunstancia al solicitante indicando su ubicación exacta;

II. Cuando la información solicitada no se encuentre publicada en la página web y se trate de la prevista en el artículo 72 párrafo 2 del Código, se procederá de la forma siguiente:

a) Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Unidad requerirá al partido político para que entregue la información al solicitante dentro del plazo establecido por la Ley. El partido político debe informar a la Unidad sobre el cumplimiento del requerimiento dentro del día hábil siguiente a la entrega de la información; y

b) En el mismo requerimiento mencionado en el inciso anterior, la Unidad otorgará al partido político un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, para que la información solicitada aparezca publicada en su página web, apercibido que de no hacerlo se le impondrán las sanciones previstas en el Código; y

III. Si la información solicitada es de la prevista en el artículo 74 párrafos 1, 2 y 3 del Código, la Unidad declarará improcedente la solicitud.

2. La información que proporcionen los partidos políticos a requerimiento del Instituto Electoral no generará costo alguno.

Capítulo Cuarto

De la Verificación de la Información sobre los Partidos Políticos

Artículo 18

1. Cuando la información prevista en el artículo 72 párrafo 2 del Código sufra alguna modificación, los partidos políticos deberán actualizarla en su página electrónica dentro de los treinta días naturales siguientes; asimismo, deberán informarlo al Instituto Electoral dentro del mismo plazo adjuntando la información y material necesario para que éste realice la actualización en su página web.
2. La Unidad verificará permanentemente que los partidos políticos cumplan sus obligaciones en materia de transparencia.
3. Cuando la Unidad advierta el incumplimiento por parte de los partidos políticos en las obligaciones en materia de transparencia, remitirá dictamen al Secretario Ejecutivo.
4. El Secretario Ejecutivo requerirá al partido político para que en un plazo de diez días hábiles cumpla con las obligaciones omitidas, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador en caso de incumplimiento.

TÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Capítulo Único

Artículo 19

1. La Unidad tendrá las facultades siguientes:
 - I. Tramitar y resolver toda solicitud de información;
 - II. Remitir al Comité dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, los informes de los servidores públicos del Instituto Electoral, en los que opinen que la información que les fue solicitada no es de acceso público;

III. Capacitar y orientar a los partidos políticos sobre el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia les imponen la Ley y el Código; y

IV. Las demás que le confiera la ley y le asigne el Consejo General.

Artículo 20

1. La Unidad en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Informática del Instituto Electoral digitalizarán la información pública fundamental y las actualizaciones a la misma que genere el Instituto Electoral.

Artículo 21

1. La Unidad contará con los elementos humanos y recursos materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones conforme al presupuesto que apruebe el Consejo General.

Artículo 22

1. El titular de la Unidad deberá reunir los requisitos previstos en el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo Primero Integración y atribuciones

Artículo 23

1. El Comité se integrará por:
 - I. Un Presidente, cargo que recaerá en el Presidente del Instituto Electoral, quien podrá delegarlo en el Secretario Ejecutivo;
 - II. El Titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario Técnico; y
 - III. El Titular de la Contraloría del Instituto Electoral.

2. Todos los integrantes del Comité tienen voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24

1. El Comité tendrá las facultades siguientes:
 - I. Dictaminar la clasificación de la información conforme a los rubros que establece la Ley;
 - II. Conocer y resolver respecto de los informes de los servidores públicos del Instituto Electoral en los que opinen que la información que les fue solicitada no es de libre acceso; y
 - III. Las demás que le confiera la ley y le asigne el Consejo General.

Capítulo Segundo De las sesiones

Artículo 25

1. El Comité sesionará:
 - I. De manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses;
 - II. De manera extraordinaria:
 - a) Cuando su Presidente lo considere necesario; y
 - b) Cuando algún integrante del Comité solicite al Secretario que emita convocatoria y anexe los puntos a desahogar en la sesión.

Artículo 26

1. El Secretario Técnico del Comité emitirá la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que invariablemente debe anexar el orden del día y los documentos relacionados con los puntos a desahogarse.

2. La convocatoria a sesión ordinaria deberá efectuarse con una anticipación de cinco días naturales.
3. La convocatoria a sesión extraordinaria deberá efectuarse con una anticipación de veinticuatro horas.

Artículo 27

1. El Secretario Técnico del Comité preparará el orden del día de las sesiones y los documentos necesarios para su desahogo.

Artículo 28

1. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.
2. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos.
3. El Secretario Técnico, al inicio de cada sesión del Comité, dará cuenta de los acuses de recibo de la convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco IEPC-ACG-066/09, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el nueve de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".